Esquel, de febrero de 2013.-

------**VISTO:** ----------

------La aclaratoria solicitada a fs. 643 por el Dr. R. T. G. L., en representación de la actora y por derecho propio, respecto de la resolución N° 03/2013 obrante a fs. 640/641 y vta., dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones;----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------Que el presentante solicita se aclare la sentencia dictada con fecha 01/02/2013, ya que se omitió adecuar las costas y honorarios regulados en primera instancia en el apartado 4.- de la sentencia interlocutoria Nº 310/2012 obrante a fs. 612/614 y vta..----------

------Que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Que la aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (conf.: Arazi – Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado, anotado y..."*, T. I, editores Rubinzal – Culzoni, pág. 565).- El fin de la aclaratoria es permitir que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho. (conf.: Falcón - Colerio, *"Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial"*, T. III, editores Rubinzal – Culzoni, pág. 152).----------

------Que siendo así y efectuado el análisis pertinente, este Cuerpo entiende que le asiste razón a la peticionante, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaratoria, adecuándose las costas y los honorarios regulados en el apartado 4.- De la sentencia interlocutoria Nº 310/2012 de primera instancia, imponiéndose las costas a la parte demandada Sres. N. E. P. y N. E. U. y a la citada en garantía "S. C. de S. L.", regulándole los honorarios del Dr. R. T. G. L. en la suma de $ 2.628,25

y los del Dr. R. L. en la suma de $ 2.002,48 en ambos casos con más el IVA que correspondiere.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------R E S U E L V E----------

------**1).- ACLARAR** la sentencia registrada bajo el Nº 03/2013 (fs. 640/641 y vta.), adecuando las costas y honorarios regulados en la sentencia interlocutoria Nº 310/2012 de primera instancia, imponiendo las costas a los demandados perdidosos Sres. N. E. P. y N. E. U. y a la citada en garantía "S. C. de S. L.", regulándose los honorarios del Dr. R. T. G. L. en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.628,25) y los del Dr. R. L. en la suma de PESOS DOS MIL DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.002,48), en ambos casos con más el IVA que correspondiere (arts. 5, 6 bis Ley XIII Nº 4).--

------**2).- REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia interlocutoria Nº 03/2013 dictada en autos.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.